

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 59.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2024, siendo las 12:05 horas, sesionan los Sres. Accionistas de Autopistas del Sol S.A. (en adelante, la "Sociedad"), en orden a la convocatoria efectuada para celebrar la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Conforme lo previsto por el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social, la presente reunión se desarrolla bajo la modalidad "a distancia", utilizando la plataforma de videoconferencias "Microsoft Teams", la cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras de todos los participantes, contando todos ellos con voz y voto en el caso de los accionistas asistentes. La sesión es grabada en soporte digital, el cual será conservado por la Sociedad durante el término de cinco años. En este sentido, se deja constancia que asisten a la presente los Sres. Accionistas que figuran en el registro de asistencia a asamblea que será transcrito en los folios N° 42 y 43 del Libro de Acta de Asamblea N° 4, con motivo de la convocatoria oportunamente publicada en el Boletín Oficial, en el diario La Prensa y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades, para considerar el Orden del Día consignado en la convocatoria. Se deja constancia que asisten siete (7) accionistas: el Sr. Roberto Fortunati, en representación del accionista Abertis Infraestructuras S.A. ("Abertis") quien asiste de modo presencial; mientras que los restantes accionistas o sus representantes asisten conectados a través de video conferencia: la Sra. Marcela Gabrielli, en representación del accionista Impregilo International Infrastructures N.V. ("Impregilo"), desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Ezequiel Fernández en representación del accionista Natal Inversiones S.A. ("Natal"), desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Sra. Ernestina Aicega, en representación del accionista Argentine Infrastructure LLC, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Jorge Napal, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Leandro Gomez Trombettoni, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Sr. Patricio Rullán Corna en representación del accionista SBS Trading S.A., desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por otra parte, el Presidente de la Sociedad, Sr. Francesc Sánchez Farré – también es su carácter de Director General de la Sociedad-, asiste de modo presencial, mientras que conectados por videoconferencia, se encuentran los Sres. Directores Titulares: Guillermo Díaz y Pablo Guadagni (ambos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), como así también asiste por videoconferencia el Director Suplente Sr. Daniel Ventín Morales (desde la Ciudad de Barcelona, España). Asisten asimismo bajo

la misma modalidad de videoconferencia los Miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora: Sres. Alberto G. Maquieira, Alberto Jorge Etchebarne y Santos Oscar Sarnari, todos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asisten asimismo de modo presencial los funcionarios de la Sociedad: Sres. Carlos Javier Parimbelli y Eduardo Javier Pomsztein, en sus calidades de Director de Administración y Finanzas y Director de Asuntos Legales, respectivamente. También asiste bajo la modalidad de videoconferencia la Contadora Viviana Mónica Picco de la empresa de KPMG Argentina, socia responsable de la Auditoría Externa de la Sociedad. En representación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires asiste el contador Eduardo Kupfer, mientras que en representación de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") asiste el Dr. Martín Ostri (ambos por videoconferencia desde la Ciudad de Buenos Aires). Por último, en representación de la Dirección Nacional de Vialidad ("DNV"), asisten comunicados por el mismo sistema los Sres. Liliana Alejandra Castaño y Diego Lucas Gastrell, ambos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que se encuentran presentes: siete (7) accionistas, de los cuales cinco (5) concurren representados, ellos son: Abertis Infraestructuras S.A., Impregilo International Infrastructures N.V., Natal Inversiones S.A., Argentine Infrastructure LLC, y SBS Trading S.A., mientras que los Sres. Jorge Omar Napal y Leandro Valentín Gómez Trombettoni, concurren por sí. Los accionistas presentes son titulares en conjunto de 25.656.564 acciones ordinarias escriturales clase "A", con derecho a 5 votos por acción; 6.290.287 acciones ordinarias escriturales clase "B", con derecho a 5 votos por acción; 11.334.024 acciones ordinarias escriturales clase "C", con derecho a 5 votos por acción; 4.966.294 acciones ordinarias escriturales clase "D", con derecho a 1 voto por acción; y 14.634.182 acciones ordinarias escriturales clase "E", con derecho a 1 voto por acción. Acciones que en conjunto representan el 71,15% del capital y el 90,25% de los votos computables, según consta en el registro de asistencia a asamblea que se será transcrito en el libro rubricado de Actas de Asambleas N° 4, Rubrica E 201333 de fecha 25 de octubre de 2021, folios 42 y 43, con lo que se cumple con el requisito de quórum exigido por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades. Se deja constancia que, debido al carácter a distancia de la Asamblea, se procede a registrar en el Registro de Asistencia a Asamblea correspondiente la participación de los Sres. Accionistas que asisten de manera remota, omitiéndose la firma correspondiente. No habiendo objeciones respecto del procedimiento de convocatoria, el Sr. Presidente declara legalmente constituida la Asamblea. Acto seguido, el Sr. Presidente pone a consideración de los Sres. Accionistas el primer punto del Orden del Día, que establece:

“I.- DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA”.

Toma la palabra la representante del accionista Impregilo, Sra. Marcela Gabrielli, quien mociona para que se designe a los representantes de los accionistas Abertis Infraestructura S.A. e Impregilo International Infrastructures N.V. para firmar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y un miembro de la Comisión Fiscalizadora. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que establece: **“II.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, E INFORMACION REQUERIDA POR LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) REFERIDA AL INFORME SOBRE EL CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, NOTAS Y ANEXOS COMPLEMENTARIOS, INFORME DE LOS AUDITORES Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y RESEÑA INFORMATIVA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO REGULAR FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.** Toma la palabra el Sr. Presidente quien enfatiza que durante el ejercicio bajo consideración continuó la imposibilidad de aplicar los ajustes a la tarifa de peaje en los términos del Acuerdo Integral de Renegociación (“AIR”) por falta de autorización de la DNV. Señala que si bien durante el ejercicio bajo análisis se otorgaron tres incrementos parciales de los cuadros tarifarios, continúa verificándose la negativa por parte del Concedente a aplicar las tarifas de peaje que hubieran correspondido de acuerdo con lo pactado en el AIR, acumulándose al atraso tarifario que se ha venido arrastrando de los períodos anteriores, y viéndose la Sociedad obligada a continuar aplicando cuadros tarifarios claramente depreciados por el marcado proceso inflacionario que se ha venido registrando durante el período comprendido entre los años 2019-2023 inclusive, todo lo cual impacta de modo drástico en el flujo diario operativo de la Sociedad. El Sr. Sánchez Farré agrega que, si bien el resultado del ejercicio refleja una ganancia significativa, ésta fue consecuencia fundamentalmente de la devaluación del peso respecto del dólar que tuvo lugar en el mes de diciembre del ejercicio en consideración. Dicha devaluación generó un resultado positivo por diferencia de cambio con motivo de la valuación al cierre del ejercicio del Derecho de Cobro, en tanto que en el ejercicio en análisis la Sociedad registró una ganancia equivalente a la suma de 60.489.208 miles de pesos y presenta un Patrimonio Neto al cierre del ejercicio equivalente a la suma de 149.537.081 miles de pesos. Por otra parte,

el Sr. Presidente deja constancia de que la información sometida a aprobación de la Asamblea ha sido puesta a disposición de los Sres. Accionistas con la debida antelación y se encuentra agregada en el Libro Inventario y Balances N° 13. Asimismo, señala que dicha documentación fue auditada por KPMG Argentina, siendo la socia firmante la Cra. Viviana Mónica Picco. A continuación, toma la palabra el representante del accionista Abertis, Sr. Roberto Fortunati, quien manifiesta que considerando que la Sociedad ha puesto a disposición de los Sres. accionistas la totalidad de la documentación contable a la que se refiere el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades y la normativa de la Comisión Nacional de Valores con suficiente antelación, mociona para que se dé por leída y aprobada, como así también se omita su transcripción por estar debidamente volcada en los libros de la Sociedad. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que establece: **“III.- CONSIDERACIÓN Y DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO. DESTINAR LA TOTALIDAD DEL RESULTADO A LA RESERVA FACULTATIVA PARA LA FUTURA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS (PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA ASAMBLEA REVISTE EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA CONFORME LO PREVISTO EN EL ART. 70 LEY GENERAL DE SOCIEDADES – ÚLTIMO PÁRRAFO)”**. Previo al tratamiento del Orden del Día, el Sr. Presidente aclara que, conforme surge de la propuesta de asignación de los resultados efectuada por el Directorio en la memoria anual y aprobada en su reunión de Directorio del pasado día 7 de marzo de 2024, las sumas destinadas a la constitución de la Reserva Facultativa superan el Capital Social y la Reserva Legal de la Sociedad, por lo que es de aplicación la segunda parte del Art. 70 de la Ley General de Sociedades, revistiendo el presente punto del Orden del Día el carácter de extraordinario, y el Art. 244 -última parte- del mismo cuerpo normativo, en cuanto a que la resolución se deberá adoptar por mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de los mismos. En consecuencia, los votos computables para el tratamiento del presente punto del Orden del Día ascienden a 62.881.351 votos y debe aprobarse con, al menos, 44.192.047 votos afirmativos. Continuando con el uso de la palabra, el Sr. Presidente señala que el resultado del ejercicio arrojó una ganancia de 60.489.208 miles de pesos, la cual se propone a los Sres. Accionistas que sea destinada en su totalidad a la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos existente. Agrega que, tal como es conocimiento de los Sres. Accionistas y a pesar de haber sido oportunamente apelada por la Sociedad, aún se encuentra vigente la medida

cautelar dictada con fecha 9 de noviembre de 2022 en el marco del proceso caratulado “EN-DNV c/ Autopistas del Sol s/ Proceso de Conocimiento (Expediente N° 56892/2022)”, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6 que, por el momento, suspende preventivamente la distribución de dividendos. Por otra parte, el Sr. Presidente deja constancia que, conforme lo establecido en la Resolución General N° 777/18 de la Comisión Nacional de Valores que modifica el Capítulo III del Título IV de las Normas (T.O. 2013), la propuesta de destino del resultado efectuada por el Directorio debe ser tratada por la Asamblea de accionistas en la moneda de su celebración mediante la utilización del índice de precios correspondientes al mes anterior a su reunión. Atento a ello, dichas cifras son re expresadas aplicando el último índice publicado a la fecha de la asamblea, es decir, empleando el coeficiente de 1,516219 correspondiente al índice de precios al consumidor publicado por el INDEC para el mes de marzo de 2024. En consecuencia y conforme a la Resolución antes citada, las ganancias acumuladas al final del ejercicio, en moneda de la fecha de la presente Asamblea, ascienden a la suma de 91.714.882 miles de pesos. Toma la palabra el representante del accionista Abertis, Sr. Roberto Fortunati, quien señala que teniendo en cuenta la imposibilidad transitoria de la Sociedad para la distribución de dividendos, mociona para que se apruebe el resultado del ejercicio que arrojó una ganancia equivalente a la suma de 91.714.882 miles de pesos, y que el mismo sea destinado en su totalidad a la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos, la cual quedará constituida con un saldo equivalente la suma de 192.202.466 miles de pesos. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día que establece: **“IV.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES”**. Toma la palabra la representante del accionista Impregilo, Sra. Marcela Gabrielli, quien mociona para que, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades y en los términos del artículo 275 de la misma, la Asamblea declare su expresa conformidad y apruebe todo lo actuado por el Directorio y sus órganos delegados, es decir, el Comité Ejecutivo y el Comité de Auditoría, durante el ejercicio que se considera y hasta el momento de la presente Asamblea. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el quinto punto del Orden del Día, que establece: **“V.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL DIRECTORIO, QUE**

COMPRENDE TANTO LA REMUNERACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y NO INDEPENDIENTES, POR LA SUMA DE \$ 14.794.807 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL LÍMITE DEL 5% DE LAS GANANCIAS DEL EJERCICIO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ART. 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES”.

Toma la palabra el Sr. Presidente manifestando que, conforme lo informado en la Memoria y en las Notas a los Estados Financieros aprobados en el Punto II.- precedente, la política de remuneración de la Sociedad que establece un esquema de honorarios relacionado con el nivel de responsabilidad requerido para el puesto de funciones ejecutivas y su competitividad con relación al mercado, como asimismo con los objetivos trazados al comienzo del ejercicio y su grado de cumplimiento, las retribuciones de los miembros del Directorio ascienden a \$ 14.794.807, importe que se encuentra dentro del límite del 5% de las ganancias del ejercicio para el supuesto en que no se distribuyan dividendos, conforme lo previsto en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, se deja constancia que los honorarios están justificados en base a la ejecución de comisiones especiales que desarrollaron los Directores dentro de la Sociedad. El Sr. Presidente aclara que dicha retribución se encuentra cargada al resultado del ejercicio, informando asimismo que el Comité de Auditoría emitió su opinión sobre los honorarios del Directorio según consta en el acta N° 156, celebrada el día 7 de marzo de 2024. En la mencionada acta, el Comité de Auditoría consideró que los honorarios propuestos resultan adecuados para las condiciones actuales del mercado, absteniéndose cada miembro del Comité de Auditoría de pronunciarse respecto de sus propios honorarios. Por último, el Sr. Sánchez Farré propone que, con relación a las remuneraciones correspondientes al ejercicio 2024 y hasta la próxima Asamblea Ordinaria, sea el Directorio quien fije los honorarios para los directores titulares a ser determinados en base al nivel de responsabilidad, experiencia y formación de los mismos. Toma la palabra el representante del accionista Abertis, Sr. Fortunati quien, conforme a lo informado por el Sr. Presidente, mociona para que: (i) se apruebe la remuneración del Directorio correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 que asciende a \$ 14.794.807; y (ii) se delegue en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Directores en la forma que considere razonable, los que serán ad-referéndum de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos computables (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se

pone a consideración el sexto punto del Orden del Día, que establece: **“VI.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA”**. Toma la palabra la representante del accionista Impregilo, Sra. Marcela Gabrielli, quien mociona para que, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades y modificatorias, y en los términos del art. 275 de la misma, se dé aprobación a la gestión realizada por la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio que se considera y hasta el momento de la presente Asamblea. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el séptimo punto del Orden del Día, que establece: **“VII.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA”**. Toma la palabra el Sr. Presidente quien informa a los Sres. Accionistas que los honorarios correspondientes a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora por las tareas realizadas correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, ascendieron a \$ 8.669.964, los cuales han sido percibidos en su totalidad y cargados al resultado de dicho ejercicio. Con relación a los honorarios correspondientes al ejercicio 2024 y hasta la próxima Asamblea Ordinaria, propone delegar en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024. Toma la palabra el representante del accionista Abertis, Sr. Roberto Fortunati, quien mociona para que: (i) se aprueben los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio 2023 en la suma total de \$ 8.669.964, los cuales ya han sido percibidos y cargados al resultado del ejercicio, y (ii) delegar en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de los votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el octavo punto del Orden del Día que establece: **“VIII.- RENOVACIÓN POR TERCIOS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA – ELECCIÓN DE UN SÍNDICO TITULAR Y UNO SUPLENTE POR EL TÉRMINO DE TRES EJERCICIOS”**. Toma la palabra el Sr. Presidente manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Sexto del Estatuto Social, la sindicatura debe renovarse por tercios, por lo que correspondería

tratar la elección de los cargos de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de tres ejercicios, toda vez que se ha producido el vencimiento de la designación correspondiente a los Sres. Carlos Eduardo Albacete –quien se desempeñó en el cargo hasta el mes de abril de 2023- y Alberto Jorge Etchebarne, -quien, por su parte, detentara la condición de suplente y asumiera desempeñara el cargo en condición de titular desde el mes de mayo de 2023-, destacando que ambos fueron electos en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 21 de abril de 2021. Toma la palabra la representante del accionista Abertis, Sr. Fortunati, quien mociona para que se designe al Sr. Alberto Jorge Etchebarne como miembro titular de la Comisión Fiscalizadora y se designe al Sr. Ricardo Antonio Arcucci como miembro suplente, por el término de tres ejercicios. Asimismo, en cumplimiento de las disposiciones del Título II, Capítulo III, Sección III, Art. 12° de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2013), informando que las personas propuestas revisten el carácter de Independientes. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma resulta aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el noveno punto del Orden del Día, que establece: **“IX.- DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2024 Y TRATAMIENTO DE SU REMUNERACIÓN”**. Toma la palabra el representante del accionista Impregilo, Sra. Gabrielli, quien mociona para que: (i) se apruebe la remuneración de los Auditores Externos por el ejercicio bajo consideración, por la suma de \$ 14.786.968, los que se corresponden a las tareas de auditoría externa propiamente dicha así como otros servicios relacionados con el Contrato de Concesión y gastos, honorarios que fueron cargados al resultado del ejercicio; (ii) se designe al Sr. Augusto Damiani en carácter de Titular; y a las Sras. Viviana Mónica Picco y/o Patricia Mónica Zeisel en carácter de Suplentes, para que certifiquen los Estados Financieros Trimestrales y Anual correspondientes al ejercicio económico 2024; y (iii) delegar en la Administración de la Sociedad la facultad de que este último fije, para el ejercicio en curso, los honorarios a cuenta de los Auditores Externos en la forma que considere razonable, *ad referendum* de que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Financieros 2024. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma resulta aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el décimo punto del Orden del Día, que establece: **“X.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2024”**. Toma la palabra el Sr. Presidente

manifestando que resulta necesario considerar el presupuesto con el que contará el Comité de Auditoría para desarrollar su actividad en el ejercicio en curso. A tal fin, se sugiere la fijación del presupuesto mencionado en un monto máximo de \$ 1.941.665, todo ello según lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 7 de marzo de 2024. A continuación, toma la palabra la representante del accionista Impregilo, Sra. Marcela Gabrielli, quien mociona para que se apruebe el presupuesto anual del Comité de Auditoría a los efectos del cumplimiento de las funciones que le competen, hasta un máximo de \$ 1.941.665 en los términos que anteceden. Sometida la cuestión a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Se pone a consideración el décimo primer punto del Orden del Día, que establece: **“XI.- INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. ESTADO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INICIADA POR EL ESTADO NACIONAL - ARBITRAJE INICIADO POR LA SOCIEDAD ANTE LA CCI”**. Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, para el punto del orden del día en tratamiento, se tiene en consideración lo expuesto en el informe *Estado de Cumplimiento del AIR* (el “Informe”), que fuera confeccionado por el Sociedad y puesto a disposición de los Sres. Accionistas con antelación suficiente a la reunión. En atención al objeto del tema en tratamiento, el Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Eduardo Pomsztein, en su condición de Director de Asuntos Legales de la Sociedad, quien procede a realizar un resumen de los puntos más destacados del Informe y su conclusión. Al respecto, señala que durante el ejercicio bajo consideración continuó la negativa de la Autoridad de Aplicación a otorgar aumentos tarifarios que hubiesen correspondido bajo el AIR, resultando aquellos aprobados significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del citado Acuerdo Integral, encontrándose a su vez muy por debajo de la inflación acumulada, motivo por el cual dichos cuadros tarifarios fueron considerados como ajustes parciales y a cuenta de los que hubieran correspondido bajo la aplicación del AIR. En tal marco de situación, la Sociedad efectuó las presentaciones y reservas de derecho necesarias ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando la necesidad de respetar los términos convenidos en el Acuerdo Integral, solicitándose al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes. En función de lo anterior, se reafirmó que la Sociedad continuará llevando adelante la más amplia defensa de sus derechos e intereses y los de sus accionistas en el marco de los procesos que se encuentran en curso ante el Concedente y la DNV, como así también ante las

autoridades judiciales y árbitros de la CCI, en línea con lo actuado a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informado a los Sres. Accionistas por los canales habituales. A continuación, toma la palabra el Sr. Roberto Fortunati en su condición de representante del accionista Autopistas España, quien mociona que los Sres. Accionistas tomen nota del informe presentado por la Sociedad, proponiendo su transcripción al libro correspondiente a continuación del Acta de Asamblea. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 236.004.851; votos afirmativos: 236.004.851). Por último, toma la palabra el Sr. Alberto G. Maquieira, miembro de la Comisión Fiscalizadora, quien manifiesta que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social y la normativa vigente de CNV, la presente asamblea se ha desarrollado con normalidad, permitiendo a todos los accionistas expresar su voz y su voto, no teniendo observaciones a realizar al acto asambleario. Luego de una breve deliberación y habiéndose agotado el tratamiento de los puntos del Orden del Día, se da por finalizada la presente reunión, siendo las 12:46 horas.

[Firmantes: Roberto Fortunati, en representación del accionista Abertis; y Marcela Gabrielli, en representación del accionista Impregilo; Francesc Sánchez Farré, Presidente; Alberto G. Maquieira, miembro de Comisión Fiscalizadora]

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

17 DE ABRIL DE 2024

INFORME SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Introducción

El presente informe tiene por objeto realizar una actualización sobre los temas que fueran abordados en aquél que fuera transcripto como Anexo I al Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2023 (el “Anterior Informe”) y al cual, en honor a la brevedad, cabe remitirse. En el presente informe se receptan las novedades más relevantes que tuvieron lugar durante el ejercicio bajo consideración hasta la fecha de la presente asamblea.

A través del Decreto PEN N° 607/2018, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación (“AIR” o “Acuerdo Integral”) que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018.

El Acuerdo Integral permitió concretar, con muchos años de demora, el compromiso asumido por el Estado Nacional en el Acuerdo de Renegociación Contractual (el “ARC”) del año 2006 (aprobado por Decreto PEN N° 296/2006), para recomponer en forma definitiva la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión quebrada en el año 2002.

El Acuerdo Integral implicó un entendimiento de naturaleza transaccional entre el Concesionario y el Concedente (las “Partes”), en el que el Concesionario aceptó reducir significativamente sus pretensiones originarias y en cuyo marco le fue reconocido un monto en concepto de parte de la inversión realizada en la Concesión y que no pudo ser amortizada (la “Inversión No Amortizada” o “INA”).

Régimen tarifario. Incumplimientos por parte del Concedente

Conforme lo dispuesto por el Acuerdo Integral, la Sociedad tiene derecho a una Redeterminación Tarifaria anual¹, que refleje la incidencia en el PEF² de la variación de

¹ Cláusula 4.2, inc. (a), del AIR: “El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita”.

² Cláusula 5.3 del AIR: “El nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de doscientos cuarenta y siete millones de DÓLARES (US\$ 499.000.000). Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA, mediante los flujos de fondos previstos en el Anexo XII, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una tasa interna de retorno del Ocho por ciento (8%)...”.

ciertos índices de los costos que afecten a la Concesión, así como a Actualizaciones Tarifarias mediante la aplicación del CER, cuando se cumplan los supuestos previstos en el inc. c) de la Cláusula 4.2 del AIR³.

Desde poco tiempo después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, comenzaron a registrarse importantes incumplimientos del Régimen Tarifario por parte del Concedente, al negársele a la Sociedad la aplicación de los cuadros tarifarios que corresponden en virtud del Acuerdo Integral, y dicho incumplimiento se mantiene hasta la actualidad.

Con fecha 31 de marzo de 2023, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año de 2022 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2023. Asimismo, durante el año 2023 se devengaron diez (10) Actualizaciones Tarifarias: el 16 de enero, el 10 de marzo, el 24 de abril, el 1° de junio, el 30 de junio, el 15 de agosto, el 24 de septiembre, el 19 de octubre, el 13 de noviembre y el 18 de diciembre.

Con fecha 27 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año 2023 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2024. Además, durante el corriente año, hasta el momento, se devengaron Actualizaciones Tarifarias el 12 y 27 de enero, el 10 y 25 de febrero y el 11 de marzo de 2024.

La Autoridad de Aplicación no se pronunció respecto de los PEF correspondientes a los años 2022 y 2023 ni respecto de las Redeterminaciones Tarifarias correspondientes al año 2023 y al año 2024 – al igual que los años anteriores - ni de las presentaciones realizadas por la Sociedad con motivo de las Actualizaciones Tarifarias devengadas.

Durante el año 2023, la Autoridad de Aplicación aprobó ajustes tarifarios que no observaron el procedimiento y la metodología de cálculo prevista en el Acuerdo Integral. Los porcentajes de estos aumentos fueron significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del AIR, y han estado muy por debajo de la inflación acumulada, tal como la propia Autoridad de Aplicación lo ha reconocido.

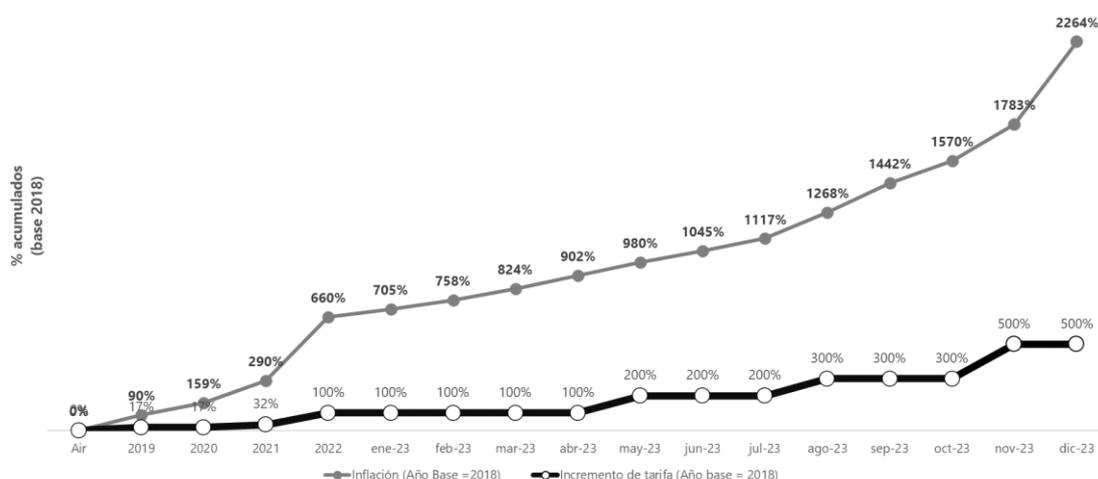
En efecto, con fecha 9 de mayo de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste nominal promedio a ser aplicado en dos tramos, conforme al siguiente detalle: (i) el primero de ellos a partir del 17 de mayo de 2023, de un 50% sobre los cuadros tarifarios vigentes desde febrero de 2022; y (ii) el restante a partir del 1° de agosto de 2023, de un 40% sobre los cuadros tarifarios que empezarían a regir en mayo de 2023. Asimismo, los cuadros tarifarios propuestos contemplaron, entre otras cosas, el redondeo de tarifas a múltiplos de \$ 50 y la unificación de los valores de las tarifas al público de las modalidades de pago automático a los del modo manual.

³ Cláusula 4.2, inc. (c), del AIR: “Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente párrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual, dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual”.

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste promedio aproximado de un 50% respecto del cuadro tarifario vigente en aquel momento.

Sin perjuicio de ello, los cuadros tarifarios vigentes continúan siendo inferiores a los que habrían debido aplicarse en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral. Al igual que los ajustes tarifarios anteriores, la Sociedad considera a los citados cuadros tarifarios como *ajustes parciales y a cuenta* de los que corresponderían bajo la aplicación del Acuerdo Integral

El siguiente gráfico refleja el desvío existente entre el valor de las tarifas vigentes en la Concesión en función de los incrementos otorgados y la inflación del período:



Ante el marco de situación descrito, la Sociedad efectuó diversas presentaciones y formuló las correspondientes reservas de derechos ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando en cada una de ellas la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y, asimismo, exponiendo su rechazo y falta de consentimiento a las medidas oficiales, a través de las solicitudes y planteos necesarios para la defensa de sus derechos, dejando constancia que los cuadros tarifarios aprobados eran considerados *parciales y a cuenta* de lo que hubiese correspondido por el Acuerdo Integral.

En consecuencia, aún con el impacto de los cuadros tarifarios antes descriptos, los incrementos otorgados se encontraron muy por debajo de la inflación registrada en el mismo período, como así también por debajo de los incrementos que hubiesen correspondido en virtud de lo establecido en el Acuerdo Integral. Dicha situación se vio aún más agravada en un contexto de alta inflación y aumento general de los costos de explotación del Acceso Norte.

Déficit de ingresos. Compensaciones solicitadas

Ante la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios de conformidad con el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral, en cumplimiento de la Cláusula 4.9 del AIR⁴ la Sociedad oportunamente solicitó al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes.

El Concedente nunca respondió a tales requerimientos ni pagó las compensaciones semestrales correspondientes

En virtud del atraso tarifario y la falta de pago de las compensaciones contractualmente previstas, los ingresos percibidos por la Sociedad se vieron directamente afectados y, consecuentemente, el Concedente no ha cumplido con los compromisos de amortización de la INA ni del pago de los intereses previstos en el Acuerdo Integral, registrándose conceptos adeudados correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

A la fecha del presente informe, la Sociedad continúa realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos.

Estado de la acción de lesividad iniciada por el Estado Nacional

Cabe recordar en función de lo manifestado en el Anterior Informe:

- Que con fecha 14 de septiembre de 2022, el entonces Presidente de la Nación, Alberto Fernández, y el entonces Ministro de Obras Públicas, Gabriel N. Katopodis, en una conferencia de prensa convocada al efecto, anunciaron públicamente su decisión de promover una acción de lesividad ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal para que se declarase la nulidad de los Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, aprobatorios de los Acuerdo Integrales de Renegociación de la Sociedad y de Grupo Concesionario del Oeste S.A., respectivamente.
- Al día siguiente, tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Decreto PEN N° 633/2022, mediante el cual se declararon lesivos al interés general los referidos Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, y se instruyó a la DNV a interponer acción de lesividad con el objeto de obtener la declaración judicial de nulidad de tales actos.
- Con fecha 11 de octubre de 2022 se dio inicio a la causa judicial “EN-DNV c/ AUTOPISTAS DEL SOL S.A. s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Expte. 56892/2022), que se encuentra tramitando ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 12.

⁴ Cláusula 4.9 del AIR: “En caso de que, en virtud de una MEDIDA PÚBLICA, el CONCESIONARIO no fuere autorizado a aplicar plenamente las tarifas que surgen del régimen de este Artículo CUARTO y no pudiese cubrir totalmente el déficit con recurso a la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), mientras dicha situación persista el CONCEDENTE deberá abonarle, dentro de los treinta (30) días del fin de cada SEMESTRE, una suma igual al déficit resultante, calculada en DÓLARES al tipo de cambio establecido en el Anexo XII, según el cómputo que efectúe el AUDITOR EXTERNO. Las sumas así pagadas por el CONCEDENTE serán consideradas como integrando los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE. Si cualquiera de las PARTES disputara el cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO podrá someter la cuestión al mecanismo previsto en el Artículo DECIMOSEXTO, sin perjuicio de la aplicación, en el ínterin, del cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO”.

- En dicho expediente la DNV solicitó que se declare la nulidad del Acuerdo Integral y el dictado de una medida cautelar *inaudita parte* a fin de que Corredores Viales S.A. se hiciera cargo de la gestión del Acceso Norte.
- Con fecha 9 de noviembre de 2022, el Sr. Juez interviniente dictó una medida cautelar donde dispuso: (i) designar un Interventor Veedor y Fiscalizador⁵ en la Sociedad, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público que resulta objeto de la Concesión; (ii) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 499.000.000 en la forma allí dispuesta; y (iii) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y de las posiciones accionarias de la Sociedad (la “Primera Medida Cautelar”).
- El 10 de noviembre de 2022, la Sociedad pudo tomar conocimiento de la resolución judicial de fecha 27 de octubre de 2022, mediante la cual el Sr. Juez se había declarado competente para entender en la causa y resolver la medida cautelar.
- Frente a ello, con fecha 16 de noviembre de 2022, la Sociedad *interpuso recursos de apelación* contra la declaración de competencia del Juzgado y contra la Primera Medida Cautelar dictada en su contra. Por su parte, el Estado Nacional no apeló dicha resolución de fecha 9 de noviembre de 2022.
- El 1° de marzo de 2023, la Sociedad fue notificada del traslado de la demanda de la DNV. Frente a ello, el 22 de marzo de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto, la Sociedad opuso como excepciones de previo y especial pronunciamiento la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado interviniente y la falta de legitimación activa de la DNV. Subsidiariamente, la Sociedad presentó su contestación a la demanda de la DNV y acompañó la prueba correspondiente, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas a la parte actora.

Con fecha 23 de marzo de 2023, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y ordenó el traslado de las excepciones planteadas a la DNV.

Con fecha 8 de mayo de 2023, el Fiscal emitió su dictamen, concluyendo que el examen sobre la defensa de la falta de legitimación resultaba ajeno a sus facultades y que, considerando que se encontraba pendiente de resolución los recursos de apelación interpuestos, correspondía suspender el tratamiento de la excepción de incompetencia hasta tanto se expidiera la Cámara de Apelaciones.

Posteriormente, con fecha 4 de julio de 2023 el Juez resolvió hacer lugar a una *nueva medida cautelar* solicitada por la DNV mediante la cual dispuso la *suspensión de los efectos* del artículo Décimo Sexto del Acuerdo Integral (la “Cláusula Arbitral”) y, a la vez,

⁵ El Cr. José Luis Perrone.

ordenó a la Sociedad que se abstenga de continuar impulsando el procedimiento arbitral en trámite ante la CCI hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones (la “Segunda Medida Cautelar”).

En atención a ello, con fecha 11 de julio de 2023 la Sociedad interpuso recurso de apelación contra la Segunda Medida Cautelar.

En el marco del expediente principal, con fecha 23 de agosto de 2023, se dio vista nuevamente al Fiscal a fin de que se pronuncie respecto de la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada. Con fecha 24 de agosto de 2023 el Fiscal se pronunció a favor de la competencia del Juzgado para resolver la cuestión.

Con fecha 19 de septiembre de 2023, el Juzgado resolvió adherir a lo dictaminado por el Fiscal y, en consecuencia, *desestimó la excepción de incompetencia* planteada por la Sociedad. Además, resolvió diferir la excepción de falta de legitimación activa para el momento de dictar sentencia definitiva.

En virtud de ello, la Sociedad interpuso recurso de apelación contra la resolución de fecha 19 de septiembre de 2023.

Con fecha 19 de octubre de 2023, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo resolvió *rechazar los recursos de apelación* interpuestos por la Sociedad y se expidió en favor de la competencia del fuero contencioso administrativo federal para entender en el proceso de lesividad, y confirmó la Primera Medida Cautelar y la Segunda Medida Cautelar. En función de ello, con fecha 1° de noviembre de 2023 la Sociedad interpuso Recurso Extraordinario Federal (“REF”) contra la citada sentencia.

El 9 de noviembre de 2023, la Cámara de Apelaciones rechazó el REF interpuesto por la Sociedad contra la resolución del 19 de septiembre de 2023 que desestimó la excepción de incompetencia interpuesta por la Sociedad. Contra dicha resolución, el 24 de noviembre de 2023, la Sociedad interpuso REF.

El 28 de diciembre de 2023 la Cámara rechazó el REF interpuesto por la Sociedad el 1° de noviembre de 2023 y el REF interpuesto el 24 de noviembre de 2023 y, frente a ello, el 5 de febrero de 2024, la Sociedad presentó dos Recursos de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) que, a la fecha del presente informe, continúan a estudio del Tribunal Supremo.

En atención a que la presentación del recurso de queja no tiene efectos suspensivos, la tramitación de la causa principal continúa su curso ante el Juzgado de primera instancia.

Con fecha 28 de febrero de 2024, el Juez resolvió hacer lugar a la petición de la DNV y dispuso la apertura a prueba de las actuaciones principales por un plazo de cuarenta (40) días. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha del presente, el Juez no se ha pronunciado respecto de la prueba que deberá producirse.

El 5 de marzo de 2024 la Sociedad se presentó en los Incidentes en los que tramitan los Recursos de Queja ante la CSJN, solicitando que se haga lugar en forma urgente a dichos recursos y que se disponga la suspensión del trámite del proceso en primera instancia hasta tanto la CSJN se pronuncie sobre el fondo del asunto debatido en los Recursos de Queja.

Tal como se ha expresado anteriormente, en todas sus presentaciones la Sociedad se ha manifestado de modo enfático tanto respecto de la legalidad del Acuerdo Integral, como así también sobre la validez de la Cláusula Arbitral allí prevista.

Estado del proceso arbitral ante la CCI N° 27318/AJP “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Argentina) c/ ESTADO NACIONAL – REPÚBLICA ARGENTINA (Argentina)”

Al respecto, cabe recordar lo señalado en el Anterior Informe:

- Que ante el dictado del Decreto PEN N° 633/2022 y la iniciación por parte del Estado Nacional del juicio de lesividad, el 19 de octubre de 2022, la Sociedad presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”), una Petición de Medidas de Emergencia, que incluía la solicitud de una medida interina o “precautelar”, a fin de que se ordenara al Estado Nacional el desistimiento o en su caso la suspensión de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria.
- Con fecha 23 de octubre de 2022 la Sociedad presentó una Solicitud de Arbitraje con el objeto de que se declare la validez del Acuerdo Integral. Además, en dicha Solicitud de Arbitraje se formuló reserva de ampliar las pretensiones de la Sociedad a fin de reclamar, en particular, el cumplimiento del Contrato de Concesión y obtener el cobro de las sumas adeudadas.
- Con fecha 24 de octubre de 2022, la árbitro de emergencia designada por la CCI resolvió *conceder* la Medida Interina solicitada por la Sociedad.
- Con fecha 28 de octubre de 2022 la Sociedad amplió la Solicitud de Arbitraje incluyendo un reclamo a fin de que se condene al Estado Nacional al cumplimiento del Contrato de Concesión y, en particular, al pago de las sumas adeudadas a la Sociedad al 31 de diciembre de 2021, formulando reserva de ampliar dicha pretensión.
- Posteriormente, el 30 de octubre de 2022 la árbitro de emergencia hizo lugar a la Medida de Emergencia solicitada por la Sociedad ordenando al Estado Nacional el inmediato desistimiento de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria y, en su caso, la suspensión y retrogradación de la ejecución de cualquier medida que los tribunales argentinos hayan podido dictar en el marco de dicha acción y disponiendo que el Estado Nacional deberá reembolsar a la Sociedad los gastos de la CCI y los honorarios de la árbitro de emergencia.

Posteriormente, el Estado Nacional ha formulado objeciones a la jurisdicción de la CCI y no designó árbitro por su parte, el que fue designado por la CCI por cuenta del Estado Nacional.

El Tribunal Arbitral quedó conformado por los Dres.: Valeria Galíndez, como coárbitro por la Sociedad, Juan Pablo Cárdenas Mejía como coárbitro por cuenta del Estado Nacional, y Alexis Mourre como presidente.

El 21 de abril de 2023, la Sociedad realizó una presentación a fin de actualizar el monto de su Solicitud de Arbitraje y precisar sus pretensiones.

El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia sobre conducción del procedimiento y el Estado Nacional reiteró que no reconocía la jurisdicción y competencia de la CCI y del Tribunal Arbitral y adelantó que no firmaría el Acta de Misión.

El 15 de mayo de 2023 el Tribunal Arbitral notificó a la Sociedad la decisión de no suspender ni bifurcar el procedimiento arbitral.

Con fecha 5 de julio de 2023, la Sociedad puso en conocimiento del Tribunal la medida cautelar dictada el 4 de julio de 2023 en el marco de la acción judicial de lesividad, mediante la cual se *suspendió provisoriamente los efectos* del artículo Decimosexto del Acuerdo Integral (Cláusula Arbitral) y ordenó a la Sociedad a *abstenerse de continuar impulsando el procedimiento arbitral*. Atento a ello, la Sociedad se vio obligada a solicitar al Tribunal la suspensión de todos los plazos del procedimiento hasta tanto la medida cautelar referida haya sido revocada o dejada sin efecto.

En virtud de lo requerido, el 6 de julio de 2023 el Tribunal *suspendió* todos los plazos del procedimiento arbitral, situación que se mantiene al día de la fecha.

Tal como surge de la cronología antes descripta, la CCI ha entendido que, *prima facie*, el Tribunal Arbitral es competente para entender en la cuestión planteada en el reclamo presentado por la Sociedad, ordenando a constituir el Tribunal Arbitral, aún ante la negativa del Estado Nacional de participar del proceso. Sin perjuicio de ello, tanto AUSOL como el Tribunal Arbitral han decidido *dar cumplimiento* a la Segunda Medida Cautelar dictada en el marco de la acción judicial de lesividad y suspender el proceso mientras dicha medida se mantenga vigente.

Reclamo del accionista Abertis Infraestructura S.A. ante el CIADI.

El accionista Abertis Infraestructura S.A. (“Abertis”) ha informado a la Sociedad que, con fecha 9 de agosto de 2023, presentó una Solicitud de Arbitraje contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en calidad de accionista de Autopistas del Sol S.A., la cual ha sido registrada por la Secretaría General del CIADI bajo el número de caso CIADI ARB 23/39, con fecha 29 de agosto de 2023.⁶

En el marco de dicho trámite, Abertis asimismo informó de que con fecha 24 de noviembre de 2022 notificó a la República Argentina la controversia y que, habiendo transcurrido el plazo previsto por la legislación internacional sin tener una respuesta por parte de la República Argentina, se vio en la necesidad de dar inicio al procedimiento de Arbitraje en resguardo de sus intereses y al amparo del Tratado Bilateral de Inversiones existente entre ambos países.

Por último, Abertis nos confirmó que dicha Solicitud de Arbitraje tiene por objeto que se compense a Abertis por los daños causados a su inversión por una serie de medidas

⁶ <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/39>

adoptadas por el Gobierno argentino desde el año 2019 en adelante con relación al Contrato de Concesión de AUSOL, entre otras, la falta de cumplimiento del régimen tarifario contractual y el cuestionamiento de la validez del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto 607/2018.

Conclusión

De lo expuesto en el presente informe surge que la Sociedad ha realizado las presentaciones necesarias correspondientes ante las autoridades administrativas y judiciales, a fin de: (i) instar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Concesión; (ii) no consentir e impugnar todas aquellas medidas que resultaran contrarias a lo dispuesto en el Contrato de Concesión; y (iii) resguardar los derechos de la Sociedad y sus accionistas en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Sociedad ha planteado las defensas, recursos y ofrecido las pruebas correspondientes para resguardar la legitimidad del Acuerdo Integral, afirmando que el procedimiento en el cual fue celebrado y aprobado por las máximas autoridades del país se desarrolló en cabal cumplimiento de la legislación aplicable y habiéndose observado todos los procedimientos de control establecidos, conforme surge de las correspondientes actuaciones administrativas.

La Sociedad y sus accionistas han manifestado en todo momento su disposición para dialogar con el Concedente, con el objeto de lograr la regularización por parte de este último el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

La Sociedad continuará realizando todas las presentaciones judiciales necesarias para procurar el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas en el proceso que persigue la nulidad del Acuerdo Integral iniciado por la DNV, incluyendo todas aquellas tendientes a que se respete la jurisdicción arbitral estipulada contractualmente por el Concedente y este Concesionario.

Por último, la Sociedad continuará efectuando todas aquellas gestiones y presentaciones conducentes en los procesos mencionados y ante el Concedente y la DNV, con miras a la más amplia y eficaz defensa de los derechos e intereses de la Sociedad y sus accionistas, en línea con lo que se ha venido actuando a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informados a los señores accionistas por los canales habituales.